



**VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA DÉCIMA CARTA SESIÓN ORDINARIA 2017
DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE OAXACA**
(Celebrada el lunes, 16 de octubre de 2017, a las 14:28 horas)

Sede: Auditorio del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, ubicada en la calle Almendros número ciento veintidós, esquina con calle Amapolas, en la Colonia Reforma, de la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca.-----

Comisionado Presidente Lic. Abraham Isaac Soriano Reyes:

Buenas tardes, les damos la bienvenida a esta Sesión Ordinaria del Consejo General de nuestro Instituto, solicito a nuestra Secretaria General de Acuerdos, efectuar el pase de asistencia correspondiente, por favor.-----

Secretaria General de Acuerdos Licda. Beatriz Adriana Salazar Rivas:

Buenas tardes, Comisionados y a todos los presentes. Procedo al pase de lista de asistencia de los integrantes del Consejo General de este Órgano Garante: Comisionado Licenciado Abraham Isaac Soriano Reyes, (presente); Comisionado Licenciado Francisco Javier Álvarez Figueroa, (presente); Comisionado Licenciado Juan Gómez Pérez, (presente).-----

Comisionado Presidente: después de efectuar el pase de lista de asistencia, le informo que se encuentran presentes todos los integrantes del Consejo General, en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo 86 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca y 25 del Reglamento Interno de este Órgano Garante se declara la existencia del *quórum* legal.-----

Comisionado Presidente, Lic. Abraham Isaac Soriano Reyes:

Muchas gracias, Licenciada. A continuación procederemos al desahogo del punto número 2 (dos) del orden del día, relativo a la declaración de instalación de la presente sesión. Para lo cual, les solicito a todos los presentes ponerse de pie por favor (pausa). Siendo las catorce horas con veinticinco minutos del dieciséis de octubre de dos mil diecisiete, se declara formalmente instalada la Décima Cuarta Sesión Ordinaria 2017, del Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca. Muchas gracias, tomen asiento, por favor.---

Comisionado Presidente, Lic. Abraham Isaac Soriano Reyes:

A continuación, procedemos al desahogo del punto número 3 (tres) del orden del día, consistente en la aprobación del mismo, y que se contiene en la convocatoria correspondiente. Para ello, solicito a la Licenciada Beatriz, Secretaria General de Acuerdos, dar lectura al orden del día propuesto.-----

Secretaria General de Acuerdos Licda. Beatriz Adriana Salazar Rivas:

Orden del día de la Décima Cuarta Sesión Ordinaria 2017, del Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca.-----



ORDEN DEL DÍA

- 1. Pase de lista de asistencia y verificación del quórum legal.
2. Declaración de instalación de la sesión.
3. Aprobación del orden del día.
4. Aprobación y firma del acta de la Octava Sesión Extraordinaria 2017 y su versión estenográfica.
5. Aprobación de los proyectos de resolución de los recursos de revisión números R.R./035/2017, Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca; R.R./104/2017, Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca; R.R./149/2017, Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca; R.R./236/2017, Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio; R.R./239/2017, Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio; R.R./356/2017, Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Delegación Oaxaca, de la ponencia del Comisionado Presidente Abraham Isaac Soriano Reyes.
6. Aprobación de los proyectos de resolución de los recursos de revisión números R.R./126/2017, Coordinación General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca; R.R./133/2017, Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; R.R./219/2017, Secretaría General de Gobierno; R.R./300/2017, Tribunal Superior de Justicia del Estado; R.R./354/2017, Secretaría de Comunicaciones y Transportes; R.R./357/2017, Secretaría de Comunicaciones y Transportes, de la ponencia del Comisionado Francisco Javier Álvarez Figueroa.
7. Aprobación de los proyectos de resolución de los recursos de revisión números R.R./085/2017, Secretaría de Administración del Gobierno del Estado; R.R./172/2017, R.R./175/2017, R.R./193/2017; R.R./205/2017; R.R./208/2017; R.R./214/2017, todos de la Secretaría de Vialidad y Transporte del Estado de Oaxaca; R.R./355/2017, Secretaría de Comunicaciones y Transportes Delegación Oaxaca, de la ponencia del Comisionado Juan Gómez Pérez.
8. Aprobación de la Designación de los Integrantes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Instituto, realizado mediante sesión extraordinaria de dicho Comité en fecha 3 de octubre de 2017.
9. Aprobación de Tablas de Aplicabilidad de diversos Sujetos obligados.
10. Asuntos generales.
11. Clausura de la sesión.

Comisionados, son los puntos del orden del día.

Comisionado Presidente Lic. Abraham Isaac Soriano Reyes:

Muchas gracias, Secretaria. Previamente a votar el orden del día propuesto para esta sesión, me gustaría proponer un punto adicional, si mis compañeros Comisionados me lo permiten. Se trata de la propuesta para la Coordinación del Proyecto de Laboratorio de Cohesión Social II México-Unión Europea por parte de uno de mis compañeros Comisionados, si no tienen alguna observación, sometería este punto a su amable consideración y aprobación con los demás puntos que leyó la Licenciada Beatriz, el orden del día y al que habrá de sujetarse la presente Sesión del Consejo General. Por tanto, les agradeceré manifestar el sentido de su voto.

¿Comisionado Lic. Juan Gómez Pérez?

A favor de que se adicione el punto que se expone al orden del día del que nos acaban de dar cuenta.

¿Comisionado Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa?

A favor.

¿Comisionado Lic. Abraham Isaac Soriano Reyes?

Mi voto igualmente es a favor.

En este sentido, el orden del día se aprueba por unanimidad de votos, solicitando por favor a la señora Secretaria General, tome nota correspondiente.



Comisionado Presidente Lic. Abraham Isaac Soriano Reyes:

Procedemos a desahogar el punto número 4 (cuatro) del orden del día, consistente en la aprobación y firma del acta de la Octava Sesión Extraordinaria 2017 y su correspondiente versión estenográfica, recordándole a mis Compañeros Comisionados, que hemos tenido la oportunidad de revisar previamente el contenido de las mismas, al haberlas recibido en forma impresa y por correo electrónico, y por tanto se les solicita la dispensa de su lectura.-----

¿Comisionado Lic. Juan Gómez Pérez?-----

A favor de la dispensa.-----

¿Comisionado Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa?-----

A favor.-----

¿Comisionado Lic. Abraham Isaac Soriano Reyes?-----

Mi voto de igual manera es a favor.-----

Comisionado Presidente Lic. Abraham Isaac Soriano Reyes:

Por lo que en ese sentido, les solicito manifestar el sentido de su voto sobre el contenido del acta y su respectiva versión estenográfica, en términos del artículo 36 segundo párrafo, del Reglamento Interno de este Instituto.-----

¿Comisionado Lic. Juan Gómez Pérez?-----

A favor.-----

¿Comisionado Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa?-----

A favor.-----

¿Comisionado Lic. Abraham Isaac Soriano Reyes?-----

Mi voto es a favor, de igual manera.-----

En consecuencia, se aprueba el acta y su versión estenográfica por unanimidad de votos.-----

Comisionado Presidente Lic. Abraham Isaac Soriano Reyes:

Continuando con el desarrollo del punto número 5 (cinco), relativo a la aprobación de los proyectos de resolución de los recursos de revisión de la ponencia de un suscrito Comisionado, agradeciendo a la Señora Secretaria General de Acuerdos, dar cuenta de los proyectos y el sentido de las resoluciones, por favor.-----

Secretaria General de Acuerdos Licda. Beatriz Adriana Salazar Rivas:

Con todo gusto, Comisionado. Doy cuenta de los recursos de revisión elaborados por la ponencia del Comisionado Abraham Isaac Soriano Reyes. En primer término tenemos, la resolución del expediente: R.R./035/2017, En el presente caso tenemos que la Recurrente solicito información respecto de las cocinas comunitarias que operan en esta entidad, pidiendo conocer los siguientes puntos: ¿Cuándo inicio a operar este programa en Oaxaca?, lugar donde se encuentran físicamente las cocinas comunitarias, ¿quiénes operan las cocinas comunitarias?, ¿cuántos hombres, mujeres, desglosado por edades, son los beneficiados?, ¿en qué condiciones se encuentran físicamente los espacios donde se encuentran las cocinas comunitarias?, dar un reporte de las condiciones físicas



de las cocinas comunitarias, ¿cuántas cocinas comunitarias funcionan al cien por ciento?, ¿cuántas cocinas comunitarias no funcionan y el por qué?, ¿qué le falta en infraestructura a las cocinas comunitarias?, ¿cuántas cocinas tienen una infraestructura acorde a las necesidades?, ¿cuánto eroga el DIF para operar anual, mensual y anualmente estas cocinas comunitarias? y ¿de dónde proviene el recurso?, ¿cuánto le cuesta al DIF la comida que se ofrece en estas cocinas comunitarias y de donde obtienen los recursos?, ¿qué cantidad de población en general beneficia la operatividad de las cocinas comunitarias?, ¿cuál es el proyecto de inversión en este 2015 para estas cocinas comunitarias?, que informe el DIF si están en riesgo de desaparecer las cocinas comunitarias, ¿cuánto se invirtió en los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016 en las cocinas comunitarias?. Ahora bien, admitido el recurso de revisión y notificado a las partes se tiene el Sujeto Obligado presento de su informe correspondiente; omitiendo dar respuesta a lo siguiente: Número y ubicación de las cocinas comunitarias, proyecto con el que cuenta el DIF de la existencia de una base de datos sobre las cocinas comunitarias, Número de beneficiarios desglosado por edades y sexo, La precisión que tienen sobre el número de cocinas que conoce, lugar donde se encuentran y número de personas beneficiarias y la coordinación con autoridades de conocer la situación física en la que se encuentran los espacios. Por todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo previsto por el artículo 143 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, éste Consejo General considera fundado parcialmente el motivo de inconformidad expresado por el Recurrente, en consecuencia, se modifica la respuesta y se Ordena al Sujeto Obligado haga entrega de la información que omitió proporcionar. La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución, deberá notificarse al Recurrente en el medio señalado para tal efecto, en un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 142 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.-----
Expediente R.R./104/2017, en contra del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca. Tenemos entonces que el solicitante requirió: información respecto si la dependencia tiene asignados vehículos para los servidores públicos que ahí laboran, y en caso afirmativo proporcione el número de vehículos, la marca, modelo, placas, nombre del servidor público que se le asignó y justificación para la asignación, además si la dependencia les paga la gasolina, a cuánto asciende por ese concepto mensualmente y como se justifica ese gasto. Ahora bien, el Sujeto Obligado dio respuesta al ahora Recurrente, indicándole que no era posible proporcionar la información respecto del número de placas toda vez que generaría un daño inminente a la vida de los servidores públicos que laboran en dicho Instituto y puede constituir un riesgo a la vida, seguridad, salud así como la probabilidad de ocurrencia de un evento de agresión y víctima de un delito. Así, en la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado se observa que si bien éste señala por qué la información no puede ser proporcionada, también lo es que no proporciona el acuerdo de reserva de la información debidamente confirmado por su Comité de Transparencia. Por todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo previsto por el artículo 52, 53 y 143 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, éste Consejo General considera parcialmente fundado el motivo de inconformidad expresado por el Recurrente, en consecuencia, se Ordena al Sujeto Obligado a que entregue al Recurrente el acuerdo de Reserva de la Información, debidamente confirmada por su Comité de Transparencia.-----
Expediente R.R./149/2017, en contra del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca. El



solicitante requirió al Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca la siguiente información: del mes de enero a mayo del 2017 cuál ha sido el monto pagado, o facturado pagado o por pagar, del consumo de gasolina o combustibles, que se diga quienes son los proveedores para el suministro de gasolinas o combustibles que tenga el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca y a los cuales se les haya comprado gasolinas en la ciudad de Oaxaca, el monto de las facturas pagadas por consumo de gasolinas o combustibles de los años 2016 y lo que va del 2017, y el nombre de los proveedores de las mismas. De las pruebas ofrecidas y presentadas por el Sujeto Obligado mediante su escrito de alegatos, se advierte que el recurrente el día once de mayo del dos mil diecisiete presentó una solicitud de información al Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca; que el plazo de quince días para dar respuesta a la misma transcurrió del doce de mayo al primero de junio del año en curso; por lo que el Sujeto Obligado dio respuesta a la citada solicitud de información el día dieciocho de mayo del mismo año. Una vez analizadas las actuaciones que integran el presente expediente y las posturas de las partes, se deduce que el Recurso de Revisión que se analiza resulta infundado, puesto que le asiste la razón al Sujeto Obligado, al haber acreditado que emitió y notificó respuesta a la solicitud de información que le fue planteada el día once de mayo del año dos mil diecisiete, dentro de los quince días hábiles siguientes a la recepción de la misma, así como lo dispone el artículo 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca. Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo previsto por el artículo 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, resulta procedente sobreseer el Recurso de Revisión, toda vez que no se actualiza la causal de procedibilidad establecida en el artículo 128 fracción VI de la Ley antes citada.-----
Expediente R.R./236/2017, en contra de la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio. El ahora Recurrente requirió lo siguiente: en base al artículo 8vo constitucional solicito el monto recaudado por concepto de solicitud de información de datos registrales de propiedad desde el 2006, hasta el año 2016". La falta de respuesta de la que se duele el impetrante a través del Recurso de Revisión interpuesto, es reconocida por el Sujeto Obligado, pues en las actuaciones del Recurso que se resuelve no obra constancia alguna que desvirtué la figura jurídica que ha operado a favor del Recurrente o que compruebe que se le dio respuesta a la solicitud de información en el plazo de quince días que la ley señala para dar respuesta. Por lo tanto, si el artículo 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, le impone la obligación a las Unidades de Transparencia de responder las solicitudes en el menor tiempo posible, el cual no podrá exceder de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella, entonces en el presente caso se actualiza la figura de la omisión. Por todo lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo previsto por el artículo 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, éste Consejo General considera fundado el motivo de inconformidad expresado por la Recurrente, en consecuencia, resulta procedente Ordenar a la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, haga entrega de la información solicitada por la Recurrente en su solicitud de fecha veintinueve de mayo del dos mil diecisiete, misma que fue presentada a atreves del Sistema Infomex Oaxaca, sin costo para el Recurrente.-----
Expediente R.R./239/2017, en contra de la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio. En el presente asunto el solicitante requirió lo siguiente: con base al artículo 8vo constitucional ¿quién es la empresa proveedora del servicio de copiado en la oficina del registro público de la propiedad durante los años 2015, 2016, 2017?, y anexar copias de contratos o



convenios". La falta de respuesta de la que se duele el impetrante a través del Recurso de Revisión interpuesto, es reconocida por el Sujeto Obligado, pues en las actuaciones del Recurso que se resuelve no obra constancia alguna que desvirtúe la figura jurídica que ha operado a favor del Recurrente o que compruebe que se le dio respuesta a la solicitud de información en el plazo de quince días que la ley señala para dar respuesta. Por lo tanto, si el artículo 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, le impone la obligación a las Unidades de Transparencia de responder las solicitudes en el menor tiempo posible, el cual no podrá exceder de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella, entonces en el presente caso se actualiza la figura de la omisión. Se avizora que la información requerida, reviste el carácter de información de naturaleza pública establecida en el artículo 70 fracción XXXII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Por todo lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo previsto por el artículo 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, éste Consejo General considera fundado el motivo de inconformidad expresado por la Recurrente, en consecuencia, resulta procedente Ordenar a la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, haga entrega de la información solicitada por la Recurrente en su solicitud de fecha veintinueve de mayo del dos mil diecisiete, misma que fue presentada a través del Sistema Infomex Oaxaca, sin costo para el Recurrente.-----

Expediente R.R./356/2017, en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transporte, Delegación Oaxaca. Se tiene que el Recurrente presentó ante el Órgano Garante recurso de revisión por la falta de respuesta a la solicitud de información presentada el veintiocho de agosto del dos mil diecisiete ante la Secretaría de Comunicaciones y Transporte, Delegación Oaxaca. Por lo que de acuerdo a la legislación estatal en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, reconoce dentro de su ámbito de competencia local a las administraciones públicas y municipales, así como los órganos autónomos del Estado de Oaxaca. En ese sentido, el artículo 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece cuáles son los Sujetos Obligados para dicha Ley. En atención a los argumentos expuestos, se desprende que el acceso a la información en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, se encuentra regulado por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en consecuencia, el órgano competente para conocer y resolver los medios de impugnación en materia de transparencia es el Instituto Nacional de Transparencia, de conformidad con lo establecido por los artículos 6o, apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 fracción XIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince. En consecuencia este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, carece de competencia para conocer y resolver el presente Recurso de Revisión. Es cuanto, Comisionado Presidente.-----

Comisionado Presidente Lic. Abraham Isaac Soriano Reyes:

Gracias, Licenciada. Comisionados, solicito manifestar el sentido de su voto respecto de los proyectos de resolución que presenta la ponencia de un suscrito y de los cuales acaba de dar cuenta la Secretaría General de Acuerdos.-----



¿Comisionado Lic. Juan Gómez Pérez?-----

A favor de los proyectos.-----

¿Comisionado Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa?-----

A favor de los proyectos.-----

¿Comisionado Lic. Abraham Isaac Soriano Reyes?-----

Mi votación es, de igual manera en sentido afirmativo.-----

Por lo tanto, por unanimidad de votos se aprueban los proyectos de resolución de la ponencia de un suscrito, presentados en esta sesión.-----

Comisionado Presidente Lic. Abraham Isaac Soriano Reyes:

A continuación, para el desahogo del número 6 (seis) del orden del día. Le solicito a la Secretaria General de Acuerdos, se sirva a dar cuenta de los proyectos y sentidos de las resoluciones propuestas por la ponencia del Comisionado Francisco Javier Álvarez Figueroa, por favor.-----

Secretaria General de Acuerdos Licda. Beatriz Adriana Salazar Rivas:

Con todo gusto, Señores Comisionados. Doy cuenta de los recursos de revisión de la ponencia del Comisionado Francisco Javier Álvarez Figueroa en los siguientes términos: recurso de revisión R.R./126/2017, interpuesto en contra de la Coordinación General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca. En el presente caso el Recurso de Revisión se interpuso por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información, al considerar incompleta la información proporcionada, pues el Recurrente requirió información respecto de ciertos servidores públicos del Sujeto Obligado, mismo que al dar respuesta omitió manifestarse respecto de un servidor público. Ahora bien, al formular sus alegatos el Sujeto Obligado remitió información complementaria, la cual se puso a vista del Recurrente a efecto de que manifestara su conformidad o no con la misma, sin que el Recurrente realizara manifestación alguna, por lo que al realizar un análisis a ésta, se tuvo que corresponde a lo solicitado. Por lo anterior, con fundamento en los artículos 143 fracción I, y 146 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, se sobresee el Recurso de Revisión al haber modificado el acto el Sujeto Obligado, quedando el Recurso sin materia.-----

Recurso de Revisión R.R./133/2017, en contra del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. En el presente caso el Recurso de Revisión se interpuso por inconformidad con la respuesta a la solicitud de información, consistente en "versión digital TODOS los nombramientos expedidos a los Magistrados que integran el Tribunal de lo contencioso Administrativo y de Cuentas; De igual forma los periódicos oficiales en donde se publicaron", pues el Sujeto Obligado únicamente se manifestó respecto de los periódicos oficiales donde se publicaron las designaciones de dos Magistrados, sin proporcionar los nombramientos. Al formular sus alegatos el Sujeto Obligado remitió copia de diversos periódicos oficiales en los que fueron publicados las designaciones de los Magistrados que integran el Tribunal de lo Contencioso Administrativo y de Cuentas, precisando el motivo por el cual no proporcionaba los nombramientos, pues al haberse fusionado el Tribunal de lo Contencioso Administrativo y el Tribunal de Fiscalización, los Magistrados ya contaban con nombramiento, no expidiéndose uno nuevo, sin embargo, tampoco proporcionó los nombramientos que en su momento le fueron expedidos a dichos Magistrados integrantes, los cuales conforme a la facultad del sujeto Obligado le corresponde generar y por lo tanto debe de obrar en sus archivos. Por



otra parte, la Unidad de Transparencia informó que en la Dirección de Apoyo Legislativo del Congreso del Estado, no obra constancia de dichos nombramientos, sin embargo, no realizó Declaratoria de Inexistencia de la Información. Por lo que con fundamento en lo previsto por el artículo 143 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, se considera fundado el motivo de inconformidad expresado por el Recurrente, por lo tanto, se modifica la respuesta y se Ordena al Sujeto Obligado a que proporcione la información solicitada, referente a copia en versión digital de los nombramientos expedidos a los Magistrados que integran el Tribunal de lo Contencioso Administrativo y de Cuentas, remitiendo a este Órgano Garante copia de la información proporcionada a fin de corroborar tal hecho. Para el caso de que el Sujeto Obligado no cuente con ella, deberá realizar Declaratoria de Inexistencia de la Información, a través de Acta circunstanciada debidamente avalada y firmada por su Comité de Transparencia, cubriendo además los elementos mínimos como la búsqueda exhaustiva en todas las áreas que lo conforman y con la participación de los titulares de las mismas, aportando los documentos comprobatorios y justificativos de dicha búsqueda, y los entregue al Recurrente, lo que deberá de la misma manera remitir a este Órgano Garante a efecto de corroborar tal hecho.-----

Recurso de Revisión R.R./219/2017, interpuesto en contra de la Secretaría General de Gobierno. En el presente caso el Recurso de Revisión se interpuso por falta de respuesta a la solicitud de información, sin embargo al manifestarse la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado respecto de la respuesta o no a dicha solicitud, ésta indica haber dado respuesta en tiempo y forma a la Recurrente mediante el sistema Plataforma Nacional de Transparencia, así mismo anexó documentales que comprueban su dicho, por tanto se tiene que efectivamente existió respuesta a la solicitud de información. De esta manera se considera que el Recurso de Revisión interpuesto en contra del Sujeto Obligado Secretaría General de Gobierno, resulta improcedente, pues no se actualizó la falta de respuesta a la solicitud de información, por lo que con fundamento en lo previsto en los artículos 143 fracción I, 145 fracción III y 146 fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, se sobresee el Recurso de Revisión.-----

Recurso de Revisión R.R./300/2017, interpuesto en contra del Tribunal Superior de Justicia del Estado. En el presente caso, el Recurrente se inconformó por la falta de respuesta a su solicitud de información, y aun cuando el Sujeto Obligado en un primer momento solicitó ampliación de plazo para dar respuesta a la solicitud, fenecido éste, no proporcionó la información, misma que se refiere a copias certificadas de las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias del Sujeto Obligado, así como el número total de todas las contrataciones del personal, y el importe mensual de la erogación presupuestal para cubrir los salarios y prestaciones de dichas contrataciones. De la misma manera, el Sujeto Obligado no formuló alegato alguno dentro de la substanciación del Recurso de Revisión; por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca se declara fundado el motivo de inconformidad expresado por el Recurrente en consecuencia, se ordena al Sujeto Obligado a proporcionar la información solicitada a su propia costa.-----

Doy cuenta conjunta, de los Recursos de Revisión R.R./354/2017 y R.R./357/2017, interpuestos en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transporte. En el presente caso, los Recursos de Revisión se interpusieron por falta de respuesta a su solicitud de información, sin embargo se tiene que el Sujeto Obligado no se encuentra dentro de los Sujetos Obligados estatales señalados en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca;



por lo que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6º apartado A, Fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114, apartado C, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XIII, 41 fracción II, 42 fracción II, y 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 7 y 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca no es competente para conocer y resolver los Recursos de Revisión interpuestos. Es todo, Señor Presidente.-----

Comisionado Presidente Lic. Abraham Isaac Soriano Reyes:

Gracias Secretaria. Solicito a mis compañeros Comisionados, se sirvan manifestar el sentido de su voto de los proyectos de resolución que presenta mi compañero Comisionado Francisco Javier Álvarez Figueroa y que consiste en seis proyectos.-----

¿Comisionado Lic. Juan Gómez Pérez?-----

A favor de los proyectos.-----

¿Comisionado Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa?-----

A favor de los proyectos.-----

¿Comisionado Lic. Abraham Isaac Soriano Reyes?-----

Mi voto en igual sentido, es de manera afirmativa.-----

Por lo que hágase constar que los recursos son aprobados por unanimidad de votos.-----

Comisionado Presidente Lic. Abraham Isaac Soriano Reyes:

Continuando con el punto número 7 (siete) del orden del día. Solicito a la Secretaria General de Acuerdos, se sirva a dar cuenta de los proyectos de resolución, de la ponencia de mi compañero Comisionado Juan Gómez Pérez, por favor.-----

Secretaria General de Acuerdos Licda. Beatriz Adriana Salazar Rivas:

Con todo gusto, se trata de las resoluciones a los Recursos de Revisión formulados por la ponencia del Comisionado Juan Gómez Pérez, que sustancialmente consiste en lo siguiente: Recurso de Revisión número R.R./085/2017, interpuesto en contra de la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Oaxaca. Con fecha miércoles ocho de marzo del año dos mil diecisiete, el Recurrente realizó a través del sistema Infomex Oaxaca, solicitud de acceso a la información pública a la Secretaría de Administración, referente a que se le informe el perfil profesional que debe cumplirse para ocupar cada uno de los puestos de jefe de departamento, subdirector, director y coordinador, así como el personal de honorarios de dicha dependencia, indicando por cada puesto el perfil requerido. Por la misma vía, el Sujeto Obligado le notificó al Recurrente la respuesta a su solicitud, por el cual le indican los artículos relativos al perfil y requisitos previstos en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo en relación directa con la Normatividad en Materia de Recursos Humanos, por lo que respecta a jefe de departamento, subdirector, directos y coordinador, pero por lo que respecta al personal de honorarios, se hace la aclaración que la Dirección de recursos humanos atiende únicamente las modalidades de nombramiento base, nombramiento de confianza y contrato-



contrato, siendo que el rubro de honorarios aplica a cada dependencia regularlo. Inconforme con la respuesta, el Recurrente interpuso Recurso de Revisión, señalando como motivo de agravio el hecho de que no se le entregó la información requerida y la que se le brindo, fue de manera incompleta. Del estudio de las constancias que integran el expediente, así como de las posturas de las partes, se arriba a la conclusión de que, en efecto, le asiste la razón al recurrente, ello en virtud de que, si bien hizo entrega de la información, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración fue omisa puesto que únicamente da contestación de manera parcial, a lo relativo al perfil profesional que debe cumplirse para ocupar cada uno de los puestos de jefe de departamento, subdirector, director y coordinador de dicha dependencia, puesto que enuncia los artículos contenidos en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Normatividad en Materia de Recursos Humanos para las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, que de manera general regulan los requisitos de los referidos puestos de trabajo sin poner a disposición del ciudadano los enlaces, links o documentos en los que se puedan cotejar dichos artículos, por otro lado la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo, manifestó contar únicamente con la información relativa al personal de nombramiento base, nombramiento confianza, contrato confianza, y contrato-contrato de las dependencias de la administración pública centralizada del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, mientras que lo relativo a las contrataciones de personal en el rubro de honorarios, es competencia de las áreas administrativas de cada Dependencia. Es así que sobre el particular, es de señalar que, a juicio de este órgano Garante, dicha respuesta es incompleta ello en virtud de que la respuesta a la solicitud de información de mérito, no satisface el derecho del ciudadano a recibir información completa, veraz y oportuna, lo que constituye una prerrogativa fundamental tanto de los individuos como de la sociedad. Por todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo previsto por el artículo 143 fracción III de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, este Consejo General considera fundado el motivo de inconformidad expresado por el Recurrente, en consecuencia, se revoca la respuesta y se Ordena al Sujeto Obligado a que entregue la información solicitada por el Recurrente, referente a que se le informe el perfil profesional que debe cumplirse para ocupar cada uno de los puestos de jefe de departamento, subdirector, director y coordinador, así como el personal de honorarios de dicha dependencia, indicando por cada puesto el perfil requerido. Para el caso de que la información no sea localizada en los archivos del Sujeto Obligado, se le ordena emitir el acuerdo que confirme la inexistencia de la misma una vez agotado el procedimiento previsto en el artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.-----

Recurso de Revisión R.R./172/2017, interpuesto en contra de la Secretaría de Vialidad y Transporte del Estado de Oaxaca. En esta ocasión, también daré cuenta conjunta de los expedientes R.R./172/2017, R.R./175/2017, R.R./193/2017, R.R./205/2017, R.R./208/2017 y R.R./214/2017, todos ellos en contra de la Secretaría de Vialidad y Transporte del Estado de Oaxaca. Ello en virtud de que el acto reclamado es en todos los casos. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente analizar la solicitud de información, la respuesta del Ente Obligado y el agravio formulado por la Recurrente. De las constancias que obran en los expedientes, se desprende que los ahora Recurrentes solicitaron al Sujeto Obligado, copia certificada del documento público que contiene el alta del vehículo para la prestación del servicio público de alquiler en su modalidad de taxi para la población de Huajuapán de León, Oaxaca, expedido por esa Secretaría a nombre de diversas personas físicas, de las cuales



proporciona nombre y CURP. En respuesta a dicha petición, el Sujeto Obligado informa a los Recurrentes la imposibilidad de hacer entrega de la misma, ello en virtud de que la misma fue clasificada como reservada por contener datos sensibles e información que pudiese poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física. Inconforme con dicha respuesta, los Recurrentes interpusieron los Recursos de Revisión que se analizan, señalando como agravio la indebida clasificación de la información solicitada. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran los expedientes en que se actúa, la controversia a discernir, consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado trasgredió el Derecho de Acceso a la Información Pública de los ahora Recurrentes, y en su caso resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca. Al respecto, es importante señalar que la información solicitada no corresponde a la información catalogada como pública de oficio prevista en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia, sin embargo, se analiza si la información es de acceso público o reviste el carácter de confidencial. Para conceder el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública, es requisito primordial que dicha información obre en poder del Sujeto Obligado, atendiendo a la premisa de que información pública es aquella que se encuentra en posesión de cualquier autoridad. Ahora bien, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Vialidad y Transporte, señaló que el documento que solicita el Recurrente no puede ser otorgado en virtud de tener datos considerados como confidenciales conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia para el Estado de Oaxaca. No pasa desapercibido que la información solicitada contiene el nombre del titular de la concesión, por lo que resulta evidente que la información solicitada atiende a datos específicos de personas físicas determinadas. Sin embargo, el artículo 70, fracción XXVII de Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala que se deberá poner a disposición del público la información referente a las concesiones o permisos otorgados, especificando el nombre o razón social del titular. Expuesto lo anterior, cabe precisar que si bien el nombre de los particulares se considera un dato personal, también lo es que, de acuerdo al precepto anteriormente señalado, si se debe especificar el objeto y el nombre o razón social del titular y en el caso que nos ocupa la información solicitada forma parte del trámite de una concesión de servicio público en la modalidad de taxi, por lo que el nombre de los titulares debe ser otorgado.-----

Expediente R.R./355/2017, interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transporte, Delegación Oaxaca. Con fecha treinta de agosto del año dos mil diecisiete, una ciudadana presentó escrito de manera personal ante la Dirección General de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Delegación Oaxaca. Con fecha veintiocho de septiembre del dos mil diecisiete, la recurrente interpuso Recurso de Revisión en la Oficialía de Partes de este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por falta de respuesta a su solicitud de información, por parte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Delegación Oaxaca, mismo que fue registrado en el libro de gobierno de la Secretaría General de Acuerdos con el número R.R./355/2017. Sin embargo, la legislación estatal en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, reconoce dentro de su ámbito de competencia local a las administraciones públicas y municipales, así como los órganos autónomos del Estado de Oaxaca, por lo que al ser este Sujeto Obligado Secretaría de Comunicaciones y Transporte, es un órgano administrativo centralizado que conforma al Poder Ejecutivo Federal, regulado por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es evidente que el órgano competente para conocer y resolver los



medios de impugnación en materia de transparencia es el Instituto Nacional de Transparencia, por tanto, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, carece de competencia para conocer y resolver el presente Recurso de Revisión. En este sentido, este Consejo acuerda la incompetencia de este órgano garante local para conocer dicho Recurso y le hace saber a la Recurrente que puede interponer su Recurso de Revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Es cuánto.-----

Comisionado Presidente Lic. Abraham Isaac Soriano Reyes:

Gracias, se pregunta a los integrantes de este Órgano Garante, el sentido de su voto respecto de los proyectos de resolución, que nos acaba de dar cuenta la Secretaría General de Acuerdos, de la ponencia del Comisionado Juan Gómez Pérez.-----

¿Comisionado Lic. Juan Gómez Pérez?-----

A favor de los proyectos.-----

¿Comisionado Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa?-----

A favor.-----

¿Comisionado Lic. Abraham Isaac Soriano Reyes?-----

Mi voto de igual manera es a favor.-----

En consecuencia, también son aprobados por unanimidad de votos.-----

Comisionado Presidente Lic. Abraham Isaac Soriano Reyes:

Ahora, procederemos al desahogo del punto número 8 (ocho) del orden del día, aprobación de la designación de los integrantes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles de este Instituto, mismo que se realizó mediante sesión extraordinaria de dicho Comité en fecha 3 de octubre del año en curso. Por lo que solicito a la Secretaria General de Acuerdos, dé cuenta con el mismo, por favor.-----

Secretaria General de Acuerdos Licda. Beatriz Adriana Salazar Rivas:

Con todo gusto. Se da cuenta con los acuerdos tomados por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca en su Sesión Extraordinaria de fecha 3 (tres) de octubre de dos mil diecisiete, en los cuales, fue designado el Presidente de dicho comité, así como los vocales, titulares y suplentes, quedando integrado de la siguiente manera: el Comisionado Licenciado Abraham Isaac Soriano Reyes, Presidente del Comité; Licenciada Teresita de Jesús Arellanes Gómez, Secretaria Técnica; Licenciado Juan Gómez Pérez, Vocal Primero; Licenciado Francisco Javier Álvarez Figueroa, Vocal Segundo; Licenciado Ricardo Dorantes Jiménez, Vocal Tercero; y Licenciado Roberto Inocente Morga Calleja, Comisario; y asimismo se nombraron como suplentes en ese mismo orden, al Licenciado José Antonio López Ramírez, como suplente del Presidente; al Ciudadano Juan Pérez Pérez, a la Contadora Pública Emilia López Morales; al Licenciado Rafael García Leyva; al Licenciado Abraham Vásquez Pérez y la Ciudadana Montserrat Rojas Gamboa. Es cuánto.-----



Comisionado Presidente Lic. Abraham Isaac Soriano Reyes:

Gracias, se pregunta a los Comisionados de este Consejo General, manifestar el sentido de su voto en cuanto a este documento tan importante para el Instituto.-----

¿Comisionado Lic. Juan Gómez Pérez?-----

A favor.-----

¿Comisionado Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa?-----

A favor.-----

¿Comisionado Lic. Abraham Isaac Soriano Reyes?-----

De igual manera mi voto es a favor.-----

Se aprueba por unanimidad de votos, dicho documento.-----

Comisionado Presidente Lic. Abraham Isaac Soriano Reyes:

Para el desahogo del punto numero 9 (nueve) del orden del día, consistente en la aprobación de Tablas de Aplicabilidad de diversos Sujetos obligados. Solicito a la Secretaria General, de cuenta por favor con este punto.-----

Secretaria General de Acuerdos Licda. Beatriz Adriana Salazar Rivas:

Con todo gusto. Se somete a su consideración cuatro tablas de aplicabilidad, una de ellas es del Partido del Trabajo, Oaxaca; del Instituto Oaxaqueño del Emprendedor y de la Competitividad; de la Secretaría del Medio Ambiente Energías y Desarrollo Sustentable y de la Secretaría de Economía del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca. Es todo.-----

Comisionado Presidente Lic. Abraham Isaac Soriano Reyes:

Gracias, Compañeros Comisionados, les agradeceré manifestar el sentido de su voto en relación a las tablas de aplicabilidad, que nos acaba de dar cuenta la Secretaria General de Acuerdos.-----

¿Comisionado Lic. Juan Gómez Pérez?-----

A favor de las tablas de aplicabilidad.-----

¿Comisionado Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa?-----

A favor de las tablas de aplicabilidad.-----

¿Comisionado Lic. Abraham Isaac Soriano Reyes?-----

Mi voto de igual manera es a favor.-----

Por lo tanto, se aprueba por unanimidad de votos las mismas.-----

Comisionado Presidente Lic. Abraham Isaac Soriano Reyes:

Para el desahogo del punto numero 10 (diez), le solicito a la Secretaria General de Acuerdos, dé cuenta con el mismo, en el sentido de la modificación propuesta al inicio de esta sesión.-----



Secretaria General de Acuerdos Licda. Beatriz Adriana Salazar Rivas:

Con todo gusto. Se pone a consideración el nombramiento del Coordinador del Proyecto de Cohesión Social, en relación de la Unión Europea.-----

Comisionado Presidente Lic. Abraham Isaac Soriano Reyes:

Para el Desahogo de este punto, previamente a llevar a cabo y plantear la propuesta del nuevo Comisionado que sea el Coordinador Ejecutivo y responsable de este importante proyecto, me gustaría mencionar brevemente que para mí fue un honor durante estos dos años, llevar a cabo la coordinación y la responsabilidad del proyecto de transparencia en el Laboratorio de Cohesión Social II México-Unión Europea. Por su puesto agradezco en primer término el acompañamiento y el apoyo que siempre me han dado mis compañeros Comisionados Juan Gómez Pérez, Licenciado Francisco Javier Álvarez Figueroa, al equipo técnico que se conformó en su momento, de Consultores Coordinadores y Consultores Operativos, quienes han dado muestra de un gran profesionalismo, de una entrega y de una pasión hacia este proyecto; también por supuesto, quiero agradecer al representante de la Unión Europea y Asesor Técnico Internacional Dr. Mauro Gasbarra, a Francisco Javier Ruiz Arteaga que es Jefe de la Sección de Cooperación Internacional de la Unión Europea, a los directivos de la Amexid por parte de Relaciones Exteriores, me parece que se han dado avances muy sustanciales en este proyecto en cuanto a nuestro Instituto, y definitivamente no se habrían logrado todos y cada uno de los momentos y las etapas en las que consiste este proyecto, sin el acompañamiento de un Consejo General y de la entrega de la que ya había hablado del equipo operativo. Sin mayor comentario, quiero someter y quiero considerar más que nada, la propuesta para que el Comisionado Licenciado Francisco Javier Álvarez Figueroa, sea el nuevo Coordinador Ejecutivo y responsable del Proyecto de Transparencia del Laboratorio de Cohesión Social II México-Unión Europea, por lo tanto, les dejo a consideración y les pido a mis compañeros Comisionados manifiesten el sentido de su voto de esta propuesta.-----

¿Comisionado Lic. Juan Gómez Pérez?-----

A favor de la propuesta.-----

¿Comisionado Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa?-----

A favor, para que sea por unanimidad.-----

¿Comisionado Lic. Abraham Isaac Soriano Reyes?-----

De igual manera mi voto es a favor, por supuesto.-----

Sin comentarios más, le extiendo una felicitación a mi Compañero Comisionado, y se tendría por desahogado este punto.-----

Comisionado Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa:

Muchas gracias, Compañeros Comisionados, es para mí un honor retomar el trabajo que continuo ha desarrollado nuestro Compañero Abraham Isaac Soriano Reyes, y pues, espero contar con el apoyo de ambos, para dar continuidad a este proyecto. Gracias.-----

Comisionado Presidente Lic. Abraham Isaac Soriano Reyes:

Gracias, Compañero Comisionado. Le solicito a la Secretaria General de Acuerdos, por favor, proceda con el desahogo del siguiente punto del orden del día.-----



Secretaria General de Acuerdos Licda. Beatriz Adriana Salazar Rivas:

Para el desahogo del punto numero 11 (once), Asuntos Generales, se consulta a los integrantes de este Consejo General: ¿es su deseo formular un planteamiento o punto adicional que hacer del conocimiento y someter a la aprobación de este Consejo General?-----

Comisionado Presidente Lic. Abraham Isaac Soriano Reyes:

¿Alguno de mis compañeros tiene algún punto adicional que hacer del conocimiento?-----

¿Comisionado Lic. Juan Gómez Pérez?-----

Ninguno.-----

¿Comisionado Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa?-----

Ninguno.-----

Comisionado Presidente Lic. Abraham Isaac Soriano Reyes:

Finalmente, para entender el último punto del orden del día, relativo a la clausura de la sesión, agradeceré a todas y a todos los presentes, ponernos de pie.-----

En virtud de que han sido desahogados todos y cada uno de los puntos del orden del día de esta sesión, siendo las quince horas con nueve minutos del dieciséis de octubre del año 2017, declaro clausurada formalmente la Décima Cuarta Sesión Ordinaria del 2017, del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca y por lo tanto, validos todos los acuerdos y resoluciones que en esta fueron aprobados. Se levanta la sesión, gracias por su asistencia, buenas tardes.-----

*JALR*rccd*